



Expediente: 1890/23

Carátula: ORTIZ BLAS GASTON C/ PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA S/ ACCIDENTE DE

TRABAJO

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO X

Tipo Actuación: **DECRETOS** Fecha Depósito: **22/09/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242006101 - ORTIZ, Blas Gaston-ACTOR

9000000000 - PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES Nº: 1890/23



H103104657686

JUICIO: "ORTIZ, BLAS GASTÓN c/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO"

EXPTE. N° 1890/23.-

San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre del 2023.-

- I) Agréguese y téngase presente el informe remitido por la Mesa de Entradas Civil, en respuesta al oficio dispuesto por providencia de fecha 15/08/2023.
- II) En su mérito, proveyendo el escrito introductorio de la demanda, corresponde previamente requerir al presentante que:
- 1) Adjunte el formulario para el ingreso de causas de la mesa de entrada civil.
- 2) Acompañe los comprobantes de pago digitalizados en concepto de tasa de justicia por apersonamiento, bonos profesionales, aportes previsionales de la Ley N° 6.059 y de movilidad.
- 3) Teniendo en cuenta las previsiones del art. 159 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, y del art. 16 del Anexo Reglamentario de la Acordada de la C.S.J.T. N° 1562/22, deberá: a) informar el número de teléfono celular de su representado, y b) acompañar copias digitalizadas del DNI anverso y reverso- y del CUIL de éste último (en el supuesto de que el CUIL no constara en el DNI).
- 4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se le solicita que aclare si en los teléfonos informados se encuentra funcionando la aplicación whatsapp, e informe también la dirección de correo electrónico utilizada al habilitar su usuario de SAE. En el caso de suscitarse alguna

modificación en los teléfonos o en el e-mail, deberá denunciarlo al Juzgado, caso contrario, se considerará que se mantienen y subsisten.

- 5) Cumpla con lo normado por el art. 55 del CPL, y aclare respecto del actor: La remuneración percibida y que entiende debía percibir.
- 6) Indique el Convenio Colectivo de Trabajo que considera aplicable ("Alba, Angélica y otros s/ Unión Tranviarios Automotores s/ Diferencia de salarios" Plenario N° 153 de la C.N.A.T. 14/06/1971; CNTrab., Sala VI, abril 29-992.- "Centeno Raúl c/Intersec S.A. s/ Despido" SD, 36.843; "Díaz Orlando José vs. Frem Bestani Alberto José s/ Despido", sentencia n° 468 de fecha 21/05/2014).
- 7) Se le informa que se encuentran a su disposición las siguientes vías de comunicación y consulta del Juzgado: celular 381-6600550 y mail juztra10@justucuman.gov.ar.
- 8) Finalmente, se le hace saber que este Juzgado dispondrá de las medidas necesarias tendientes a prevenir y sancionar cualquier acto contrario a la dignidad de la Justicia y a evitar la paralización del proceso (conf. arts. 10, 11 y 16 del CPL).- LFM 1890/23.-

Actuación firmada en fecha 21/09/2023

Certificado digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.